

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2019-02251 00

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia, se observó que la demandada Deisy Andrea Rodríguez a través de su apoderada judicial se opuso a las pretensiones de la demanda, quien como argumento principal de los medios exceptivos alegó no haber suscrito el título-valor aportado como soporte del recaudo ejecutivo, por lo cual, se torna indispensable el decreto y practica de una prueba pericial para esclarecer los hechos objeto de controversia.

En consecuencia, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 270 del C.G.P., concordante con las facultades previstas por el Legislador en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR prueba pericial de oficio a cargo de la parte demandada, en consecuencia, se ordena a la demandada Deisy Andrea Rodríguez que de conformidad con lo previsto en los artículos 226, 227, 228 y 269 del C.G.P., a través de una institución o profesional especializado -perito experto en grafología-, establezca mediante DICTAMEN PERICIAL sí la firma impuesta en la LETRA DE CAMBIO aportada como base del recaudo, es contemporánea y/o correspondiente con la firma de la deudora Deisy Andrea Rodríguez, atendiendo lo expuesto en la contestación de la demanda que se presentó.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este auto para que aporte el dictamen pericial decretado como prueba de oficio (C.G.P. art. 169, 227, 228 y 269).

Advertir a la parte demandada que por su cuenta corre la carga de contratar a una institución o profesional especializado para que rinda la experticia decretada de oficio, según lo aducido en la contestación de la demanda, debiendo además, sufragar los gastos que genere el recaudo de la prueba, en atención a lo cual, el dictamen respectivo deberá resolver únicamente lo aquí solicitado, PRECISANDO que en el caso de que, no se allegue la experticia solicitada, su renuencia será apreciada como un indicio grave en su contra.

TERCERO: GARANTIZAR por Secretaría a la institución o al profesional especializado contratado, el estudio y revisión del título-valor original sobre el cual se desconoce la firma la deudora, y el cual se encuentra bajo custodia del Despacho, en aras de que se rinda oportunamente el dictamen solicitado.

CUARTO: ORDENAR a expensas de la demandada Deisy Andrea Rodríguez la reproducción de la letra de cambio anexada como soporte del recaudo ejecutivo, para lo cual, se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que suministre en Secretaría las expensas a que haya lugar.

QUINTO: OFICIAR a la Fiscalía general de la Nación para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, indique el ESTADO ACTUAL de la noticia criminal radicada con el No. 110016000018202154639 instaurada

por la señora Deisy Andrea Rodríguez C.C. 52974240 en contra de la señora Paola Andrea Quiroz Victorino C.C. 52284161 por el delito de falsedad personal, allegándose copia digitalizada la totalidad de la investigación que se hubiese adelantado a la fecha como consecuencia de dicha denuncia.

SEXTO: Por Secretaría procédase de manera inmediata al diligenciamiento de la anterior comunicación, acreditándose esa gestión al interior del proceso.

SÉPTIMO: Finalizado el término concedido a la demandada en el numeral 2° de este auto, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

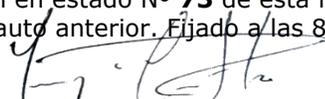
OCTAVO: Prorrogar el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en estado N° **73** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156078b2fae926e9e841fb391639d07600805d2c9959b49b410dc59b8e382a0c**

Documento generado en 23/06/2023 12:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>